

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

FUNDAMENTOS

La gestión de los residuos sólidos urbanos constituye uno de los principales desafíos ambientales, sanitarios, territoriales y sociales de las ciudades contemporáneas. El crecimiento urbano, la modificación de los hábitos de consumo, el incremento sostenido de la generación de residuos y la creciente complejidad de su composición obligan a abandonar definitivamente una concepción limitada a la recolección y disposición de la basura para avanzar hacia sistemas integrales, sustentables y regionalmente planificados.

La basura no desaparece cuando es retirada de los hogares. Allí comienza una responsabilidad pública que comprende su reducción, separación, recolección, transporte, recuperación, valorización, tratamiento y disposición final y, fundamentalmente, la prevención de sus impactos sobre la salud humana y el ambiente. En San Carlos de Bariloche esa responsabilidad constituye, además, una deuda acumulada durante años.

La problemática del actual Centro de Residuos Urbanos Municipal no es reciente, como tampoco lo es la búsqueda de una solución regional. Los antecedentes normativos, técnicos e institucionales permiten reconstruir un proceso de casi dos décadas durante el cual se sucedieron estudios, ordenanzas, proyectos, reclamos ciudadanos e intervenciones de distintos niveles del Estado sin que haya podido alcanzarse hasta el presente una solución definitiva.

Ya en el año 2008, la Dirección General de Medio Ambiente de San Carlos de Bariloche había impulsado estudios de prefactibilidad destinados a analizar posibles localizaciones para la disposición final de residuos fuera del ejido municipal. Como consecuencia de aquellos estudios, el Concejo Municipal sancionó la Comunicación N° 613-CM-08, mediante la cual informó a la Legislatura de Río Negro que se había considerado técnicamente apto un sector ubicado en inmediaciones de Pichi Leufu, próximo a Pilcaniyeu, solicitando la intervención provincial para continuar el proceso.

Aquel antecedente resulta particularmente significativo porque demuestra que hace casi veinte años se advertía que la solución al problema de los residuos de Bariloche debía ser pensada más allá de sus límites municipales y desde una perspectiva regional. No corresponde asumir hoy la vigencia técnica de aquella localización —que necesariamente requeriría nuevos y exhaustivos estudios—, pero sí reconocer el valor del antecedente como expresión temprana de una concepción territorial del problema.

En 2010 se aprobó mediante Ordenanza N° 2062-CM-10 el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de San Carlos de Bariloche. Un año después, mediante la Ordenanza N° 2147-CM-11, se declaró en estado de emergencia el vertedero municipal

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

y se estableció un proceso de implementación de un sistema regional de tratamiento de residuos.

La Ordenanza N° 2147-CM-11 posee una relevancia especial para esta iniciativa. Hace quince años ya señalaba expresamente la necesidad de considerar conjuntamente la problemática de Bariloche, Dina Huapi y Pilcaniyeu, atendiendo a las características territoriales y a las perspectivas de crecimiento de esas localidades. Incluso advertía que los residuos generados en Dina Huapi debían ser contemplados dentro de la problemática de Bariloche y proyectaba la necesidad futura de Pilcaniyeu de contar con una solución ambientalmente sustentable.

Es decir, la regionalización que propone esta ley no constituye una construcción teórica ni una respuesta improvisada frente a una emergencia actual. Es una solución que el propio territorio viene identificando desde hace años.

En el año 2020 la Provincia de Río Negro sancionó la Ley M N° 5491, que estableció los objetivos y procedimientos de protección ambiental aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en todo el territorio provincial. El proyecto cuya sanción se propone se inscribe directamente en ese marco legal.

La Ley M N° 5491 incorpora entre sus principios la prevención, precaución, sustentabilidad, equidad intergeneracional, congruencia y regionalización; promueve políticas interjurisdiccionales; impulsa estrategias regionales para alguna o todas las etapas de la GIRSU y establece como objetivo la erradicación de los basurales a cielo abierto.

Especial importancia reviste su artículo 11, que obliga a los municipios a clausurar los basurales a cielo abierto y establecer programas de remediación y recuperación de los predios utilizados para esa finalidad. Esta obligación y sus consecuencias han sido expresamente analizadas por la Justicia de Río Negro.

En diciembre de 2022, Bariloche adhirió a la Ley Provincial N° 5491 mediante la Ordenanza N° 3349-CM-22 y dispuso el cierre definitivo del Centro de Residuos Urbanos Municipal como sitio de disposición final, estableciendo como fecha límite el 4 de diciembre de 2023. La misma norma dispuso el saneamiento y acondicionamiento del predio y determinó que sus instalaciones pudieran destinarse al recupero, procesamiento, clasificación, agregado de valor y comercialización de residuos.

El plazo venció y el problema continuó.

Ese incumplimiento produjo una creciente movilización de los vecinos y vecinas de los barrios próximos al vertedero, que durante años han advertido sobre las consecuencias que el funcionamiento del predio provoca sobre su vida cotidiana. Los incendios y el humo, particularmente, contribuyeron a visibilizar una problemática que había dejado de

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

ser exclusivamente ambiental para ser comprendida también como una cuestión sanitaria y social.

La experiencia de quienes viven junto al vertedero obliga a introducir en esta discusión un concepto fundamental: el de justicia ambiental.

No resulta razonable que determinados barrios o comunidades soporten durante décadas una carga ambiental y sanitaria desproporcionada como consecuencia de los residuos generados por toda una ciudad y otras localidades. El derecho constitucional a un ambiente sano debe ser efectivamente garantizado para todos, con independencia del barrio o lugar en que una persona viva.

Vivir junto a un sitio de disposición inadecuadamente gestionado no constituye únicamente una molestia urbana, visual o paisajística. Puede significar convivir con humo, olores, vectores, gases, incendios y potencial contaminación derivada de lixiviados, además de las consecuencias sociales y territoriales asociadas a la degradación del entorno.

Esta preocupación encuentra hoy respaldo institucional y técnico.

La Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche presentó en 2026 un informe ambiental sobre el vertedero en el cual identificó, entre las principales problemáticas, emisión de gases contaminantes, generación de lixiviados con potencial contaminante, incendios recurrentes, olores persistentes y proliferación de fauna, señalando que estas situaciones afectan directamente la calidad de vida de las comunidades cercanas y de quienes trabajan dentro del predio. El organismo concluyó que existen impactos ambientales y sanitarios graves y persistentes y advirtió que algunos de sus efectos pueden continuar durante años aun después del cierre.

El mismo informe señala otra deficiencia que esta ley pretende comenzar a revertir: la insuficiencia de información pública y de planificación integral en materia de residuos.

Por ello, esta iniciativa incorpora expresamente mecanismos de información, monitoreo, participación ciudadana y publicidad de los estudios y decisiones que se adopten.

Los vecinos no pueden ser espectadores de una solución que afecta directamente el territorio donde desarrollan sus vidas. Su experiencia constituye información relevante para la toma de decisiones públicas y debe encontrar un canal institucional de participación.

Durante 2026, esta necesidad adquirió nuevamente expresión institucional. El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche creó una Comisión de Participación Ciudadana por el Vertedero Municipal, habilitando la incorporación de representantes municipales, provinciales, de Dina Huapi y de la Administración de Parques Nacionales, entre otros actores.

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

Más recientemente, mediante la Comunicación N° 1197-CM-26, aprobada en mayo de 2026, el Concejo Municipal comunicó formalmente a los Concejos Deliberantes de Dina Huapi y Pilcaniyeu la necesidad de conformar una comisión conjunta entre las tres jurisdicciones y solicitó a sus respectivos Poderes Ejecutivos arbitrar los medios necesarios para constituir una comisión de trabajo interjurisdiccional destinada a avanzar en una solución regional.

Este antecedente inmediato resulta determinante.

Existe hoy una manifestación institucional concreta del gobierno local reclamando aquello que mediante esta ley la Provincia puede contribuir a transformar en una política pública regional: una mesa común, con responsabilidades definidas, participación provincial, representación legislativa, gobiernos locales, vecinos, recuperadores, organizaciones ambientales y asistencia científica y técnica.

También existen antecedentes de acciones provinciales orientadas en la misma dirección. En 2023 el Gobierno de Río Negro convocó a Bariloche, Dina Huapi, Pilcaniyeu, Comallo, Ingeniero Jacobacci y Clemente Onelli para analizar una iniciativa de tratamiento integral de residuos sólidos con perspectiva regional.

La reiteración de estos antecedentes permite arribar a una conclusión: el diagnóstico existe; la necesidad de regionalizar está reconocida; las normas existen; los estudios y propuestas se han sucedido. Lo que todavía no se ha logrado consolidar es una institucionalidad regional permanente capaz de transformar esos antecedentes en decisiones, establecer responsabilidades, fijar plazos y sostener una política en el tiempo.

Esa es la razón de ser de esta Comisión.

La presente iniciativa no pretende crear un organismo burocrático ni sustituir las competencias que corresponden a la Provincia o a los municipios. Busca crear un ámbito operativo de articulación capaz de producir un Plan Regional GIRSU y conducir la transición hacia un sistema moderno de gestión de residuos.

Y esa transición no puede limitarse a trasladar el basural de un lugar a otro.

La Ley Nacional N° 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en la materia y concibe la gestión integral como un proceso que comprende generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final. Entre sus objetivos se encuentran la valorización de los residuos y la reducción progresiva de aquellos destinados a disposición final.

El desafío contemporáneo consiste precisamente en dejar de considerar todo residuo como basura.

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

Separar, recuperar, reutilizar, reciclar, compostar y valorizar permite disminuir significativamente aquello que finalmente requiere disposición. Esto extiende la vida útil de las instalaciones, reduce impactos ambientales y puede generar nuevas actividades económicas y oportunidades laborales.

Por ello proponemos sustituir conceptualmente la idea de un simple “nuevo vertedero” por la de un Centro Ambiental Regional, entendido como parte de un sistema integral y no simplemente como un nuevo lugar de enterramiento.

La transición deberá contemplar asimismo a los recuperadores y recuperadoras urbanas, reconociendo su experiencia y su trabajo dentro del sistema y generando condiciones de inclusión laboral, capacitación, seguridad, formalización y participación.

Desde el punto de vista constitucional, el proyecto encuentra fundamento en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y establece el deber de las autoridades de protegerlo.

La Constitución de Río Negro profundiza ese mandato al reconocer el derecho de sus habitantes a gozar de un ambiente sano y libre de factores nocivos para la salud y asignar al Estado responsabilidades concretas de prevención y control de la contaminación.

A ello se suma la Ley Nacional N° 25.675, General del Ambiente, que consagra los principios de prevención, precaución, responsabilidad, sustentabilidad, equidad intergeneracional y cooperación e incorpora como instrumentos esenciales de la política ambiental el ordenamiento territorial, la evaluación de impacto ambiental, la información, la educación ambiental y la participación ciudadana.

Estos principios cobran particular importancia al momento de seleccionar cualquier futura localización.

La elección de un Centro Ambiental Regional no puede realizarse exclusivamente en función de la disponibilidad de tierras, su costo o su distancia de los centros urbanos. Deberá sustentarse en estudios ambientales, hidrogeológicos, geomorfológicos, topográficos, sanitarios, sociales, territoriales, económicos y logísticos actuales y someterse a los correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental y participación ciudadana.

La experiencia de Pichi Leufu de 2008 constituye un antecedente histórico y técnico que deberá formar parte de la información disponible, pero no implica de ningún modo predeterminedar hoy una localización. Después de casi dos décadas, cualquier decisión deberá sustentarse en conocimiento científico actualizado y en las condiciones ambientales y territoriales presentes.

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

La regionalización permite, además, abordar un problema de escala. Infraestructura de tratamiento, plantas de separación, estaciones de transferencia, equipamiento, sistemas de monitoreo, transporte y tecnologías de valorización requieren inversiones significativas. Compartir instalaciones y planificar conjuntamente puede mejorar la eficiencia económica y ambiental del sistema.

El ambiente, por otra parte, no reconoce fronteras municipales. Las aguas superficiales y subterráneas, el aire, los ecosistemas y los efectos de la contaminación no se detienen ante los límites administrativos.

Cuando el problema es regional, la solución también debe ser regional.

Esta afirmación adquiere todavía mayor importancia en una región cuya identidad, desarrollo económico y proyección turística dependen directamente de la calidad de su ambiente.

Bariloche, Dina Huapi y Pilcaniyeu poseen características diferentes, pero comparten territorio, corredores viales, dinámicas económicas y ambientales y desafíos futuros. Pensar conjuntamente la gestión de sus residuos no significa trasladar el problema de una jurisdicción hacia otra: significa distribuir responsabilidades y construir una solución común bajo criterios científicos, ambientales y de equidad territorial.

La presente ley pretende, finalmente, romper una dinámica que los antecedentes demuestran con claridad.

Desde 2008 hasta 2026 se realizaron estudios, se declaró la emergencia, se aprobaron planes, se sancionaron ordenanzas, se establecieron plazos de cierre, intervinieron vecinos, la Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Gobierno provincial y los gobiernos municipales, y se reiteró una y otra vez la necesidad de encontrar una solución regional. Han transcurrido casi veinte años.

La creación de esta Comisión debe marcar el paso del diagnóstico a la decisión; de la emergencia a la planificación; del vertedero al sistema integral; y de las respuestas aisladas a una verdadera política regional.

No proponemos simplemente decidir dónde colocar los residuos.

Proponemos discutir cuánto generamos, cuánto podemos evitar, cuánto podemos recuperar, cómo protegemos la salud de quienes viven y trabajan cerca de estas instalaciones, cómo remediamos el daño acumulado, qué infraestructura necesitamos, cómo financiamos el sistema y qué ambiente queremos dejar a las próximas generaciones.

Porque ninguna comunidad debe ser condenada a convivir indefinidamente con un basural.

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

Porque la protección del ambiente es también protección de la salud, calidad de vida y dignidad.

Y porque después de casi dos décadas de antecedentes, normas, estudios y reclamos, existe una responsabilidad pública impostergable de transformar todo ese recorrido en una solución concreta, participativa, técnicamente fundada y definitivamente regional.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Autores: MATZEN, Lorena María; ACEVEDO, Javier Edue; MANSILLA, Elba Yolanda

Por ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**COMISIÓN REGIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS DE BARILOCHE, DINA HUAPI Y PILCANIYEU**

Artículo 1º.- **Creación y objeto.** Créase la Comisión Regional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de Bariloche, Dina Huapi y Pilcaniyeu, como ámbito de articulación interjurisdiccional destinado a promover, coordinar y formular una estrategia regional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos —GIRSU—, en el marco de la Ley Provincial M Nº 5491 y de la Ley Nacional Nº 25.916.

La Comisión tendrá como finalidad impulsar la transición desde los actuales sistemas de disposición hacia un modelo regional, integral, ambientalmente sustentable, sanitariamente seguro, socialmente inclusivo y económicamente sostenible, que contemple especialmente la reducción, separación, recuperación, valorización y tratamiento de los residuos, la disposición final segura de la fracción no recuperable y el cierre y remediación ambiental de los sitios que correspondan.

Artículo 2º.- **Principios rectores.** La actuación de la Comisión se regirá por los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, equidad intergeneracional, responsabilidad, cooperación, regionalización, progresividad, economía circular, participación ciudadana, acceso a la información pública ambiental y justicia ambiental.

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

Las decisiones que se promuevan deberán procurar especialmente evitar que los impactos sanitarios, ambientales y sociales derivados de la gestión de residuos recaigan de manera desproporcionada sobre determinados barrios, comunidades o sectores de la población.

Artículo 3º.- **Objetivos.** Son objetivos de la Comisión:

- a) Elaborar un Plan Regional GIRSU para Bariloche, Dina Huapi y Pilcaniyeu, estableciendo objetivos, acciones, responsables, plazos e indicadores de cumplimiento.
- b) Promover la reducción progresiva de los residuos destinados a disposición final mediante políticas de separación en origen, recolección diferenciada, reutilización, reciclaje, compostaje y otras formas ambientalmente adecuadas de valorización.
- c) Impulsar los estudios técnicos, ambientales, territoriales, hidrogeológicos, geomorfológicos, sanitarios, sociales, económicos y logísticos necesarios para determinar alternativas de localización de un Centro Ambiental Regional de tratamiento y disposición final.
- d) Elaborar una propuesta de transición que contemple el cierre progresivo y la remediación ambiental del actual Centro de Residuos Urbanos Municipal de San Carlos de Bariloche, sin perjuicio de las competencias y obligaciones que correspondan al municipio.
- e) Determinar las necesidades de infraestructura, estaciones de transferencia, transporte, equipamiento, tratamiento, recuperación y disposición final requeridas por el sistema regional.
- f) Promover la inclusión social y laboral de recuperadores y recuperadoras urbanas y de las organizaciones que los nuclea, garantizando condiciones dignas, seguras y salubres de trabajo.
- g) Elaborar alternativas de financiamiento para la implementación del sistema regional, identificando recursos municipales, provinciales, nacionales y provenientes de organismos nacionales o internacionales de crédito y cooperación.
- h) Garantizar instancias de información, consulta y participación ciudadana durante las diferentes etapas del proceso.
- i) Promover programas regionales permanentes de educación ambiental, reducción de residuos y consumo responsable.

Artículo 4º.- **Plan de Transición Regional.** Dentro de los ciento ochenta (180) días de su constitución, la Comisión deberá presentar un Plan Preliminar de Transición Regional GIRSU, que deberá contener como mínimo:

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

- a) diagnóstico actualizado de la generación, composición, recolección, recuperación, tratamiento y disposición de residuos en las jurisdicciones involucradas;
- b) identificación de los principales riesgos sanitarios y ambientales existentes;
- c) relevamiento de la infraestructura y recursos disponibles;
- d) alternativas para disminuir progresivamente la cantidad de residuos destinados a disposición final;
- e) evaluación preliminar de alternativas territoriales para la instalación de infraestructura regional;
- f) cronograma para la realización de los estudios de prefactibilidad y factibilidad correspondientes;
- g) lineamientos para el cierre, saneamiento, remediación y monitoreo posterior de los sitios que correspondan;
- h) estimación preliminar de inversiones, costos operativos y fuentes posibles de financiamiento;
- i) mecanismos de participación y acceso público a la información.

Artículo 5º.- **Selección del sitio regional.** La Comisión promoverá la realización de los estudios de prefactibilidad necesarios para determinar alternativas de emplazamiento del futuro Centro Ambiental Regional.

La selección no podrá fundarse exclusivamente en criterios de disponibilidad territorial o distancia respecto de los centros urbanos, sino que deberá considerar integralmente las condiciones ambientales, hidrogeológicas, geomorfológicas, topográficas, sanitarias, sociales, territoriales, logísticas y económicas establecidas por la normativa vigente.

Toda alternativa deberá someterse a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y participación ciudadana correspondientes antes de adoptarse una decisión definitiva.

Artículo 6º.- Integración. La Comisión estará integrada por:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno de los cuales deberá pertenecer a la autoridad ambiental;
- b) Un (1) legislador o legisladora designados por cada Bloque Legislativo.
- c) un (1) representante del Departamento Ejecutivo de San Carlos de Bariloche;
- d) un (1) representante del Departamento Ejecutivo de Dina Huapi;
- e) Un (1) representante del Departamento Ejecutivo de Pilcaniyeu;
- f) Un (1) representante de cada Concejo Deliberante de las jurisdicciones mencionadas;

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

g) Un (1) representante de cada una de las juntas vecinales correspondientes a barrios directamente afectados por el funcionamiento del actual sitio de disposición de San Carlos de Bariloche;

h) Un (1) representante de organizaciones ambientalistas con actuación acreditada en la región;

i) Un (1) representante de cada organización de recuperadores urbanos que desarrollen actividades vinculadas al sistema GIRSU.

Los organismos nacionales con competencia territorial en la región podrán ser invitados a integrar las instancias de trabajo de la Comisión cuando la materia así lo requiera.

Artículo 7º.- **Consejo Técnico Asesor.** Créase en el ámbito de la Comisión un Consejo Técnico Asesor, de carácter honorario y consultivo, al que podrán ser convocados representantes de Universidades, CONICET, organismos científicos y tecnológicos, instituciones sanitarias, colegios profesionales y especialistas con reconocida experiencia en gestión de residuos, ambiente, salud pública, planificación territorial, ingeniería, economía circular y demás disciplinas vinculadas.

Sus opiniones y recomendaciones deberán incorporarse a los informes públicos de la Comisión.

Artículo 8º.- **Participación ciudadana.** La Comisión garantizará mecanismos permanentes de participación ciudadana.

Deberá realizar, como mínimo, instancias públicas de información y consulta durante:

a) la elaboración del diagnóstico regional;

b) la evaluación de alternativas de localización;

c) la elaboración del Plan Regional GIRSU;

d) la definición de las estrategias de cierre y remediación de los sitios existentes.

Las reuniones ordinarias de la Comisión serán públicas, salvo aquellas en las que existan razones fundadas que justifiquen excepcionalmente lo contrario.

Artículo 9º.- **Información pública y monitoreo.** Créase un Sistema Público de Información Regional GIRSU, que deberá garantizar el acceso libre y actualizado, como mínimo, a:

a) cantidad y composición estimada de residuos generados;

b) volúmenes recuperados, reciclados, valorizados y destinados a disposición final;

c) resultados de monitoreos ambientales;

d) estudios técnicos y ambientales realizados;

**“1976-2026 A 50 años
del golpe cívico militar, Nunca Más”**

- e) actas, informes y recomendaciones de la Comisión;
- f) cronogramas y grado de cumplimiento de las acciones previstas;
- g) inversiones realizadas y fuentes de financiamiento.

Artículo 10º.- **Recuperadores urbanos.** Las políticas y programas promovidos en el marco de la presente deberán reconocer a los recuperadores urbanos como actores esenciales de la gestión integral de residuos.

La transición hacia el nuevo sistema deberá contemplar mecanismos para su inclusión laboral y productiva, capacitación, formalización, seguridad e higiene y participación en los procesos de recuperación y valorización de materiales.

Artículo 11º.- **Financiamiento.** La Comisión identificará y promoverá las fuentes de financiamiento necesarias para la implementación del Plan Regional GRSU, pudiendo proponer la utilización de los instrumentos y recursos previstos por la Ley Provincial N° 5491, así como gestionar programas y aportes provinciales, nacionales, internacionales y de organismos multilaterales de crédito y cooperación.

Artículo 12º.- **Funcionamiento.** La Comisión dictará su reglamento interno dentro de los treinta (30) días de constituida.

Deberá reunirse como mínimo una vez por mes y publicar las actas de sus reuniones.

Dentro de los noventa (90) días de constituida deberá presentar un primer informe público de diagnóstico y avances y, posteriormente, informes trimestrales hasta la aprobación del Plan Regional GRSU.

La Comisión cesará en sus funciones una vez aprobado el Plan Regional GRSU, definidos los instrumentos institucionales necesarios para su ejecución y establecido el mecanismo permanente de seguimiento de su implementación.

Artículo 13º: De forma.